



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00135-00
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: IMDRI
DEMANDADO: VLADIMIR LEITTON SAAVEDRA

Córrase traslado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante (Fls. 2-4 Cuaderno Medidas Cautelares), a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aceptase la autorización que hace el Dr. DIEGO LOPEZ CUESTA como apoderado de la entidad accionante a la Dra. ALEJANDRA GARCIA AYALA, para que puede conocer, examinar y tomar copias del proceso de la referencia (Fl. 272 cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
NO ____ DE HOY ____ DE
SEPTIEMBRE DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00260-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NORMA ROCÍO DÍAZ ARANDA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – USI Y OTRO

De conformidad con el ACUERDO No. CSJTOA17-442, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se fija como nueva fecha para la celebración de las audiencias programadas para los días quince (15) y dieciséis (16) de Noviembre del año en curso, el día veintidós (22) del mes de Febrero del año 2018, a las 9:30 am para la Recepción de Testimonios y a las 3:00 pm del mismo día para Incorporación del Dictamen Pericial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Fabiola Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

Jpm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00025-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YENNY FAISULY MONTERO Y OTROS
DEMANDADO: ENERTOLIMA.

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA17-442**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se fija como nueva fecha para la celebración de la audiencia programada para el día diecisiete (17) de Agosto del año en curso, **el día 08 del mes de Noviembre del año 2017, a las 3:30pm.**

Por otro lado, se acepta la excusa presentada por la apoderada de la parte demandada vista a folio 232, por medio de la cual expone el motivo de la inasistencia a la audiencia inicial programada para el día 17 de agosto a las (9:00 am).

Igualmente, es aceptada la renuncia de poder, vista a folio 237, presentada por el apoderado de la parte actora, el Dr. DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES, identificado con C.C No. 71.766.824 de Medellín y T.P No. 116.039 del C. S de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

Jpm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00266-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HENAO CELIS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante (Fls.91-94), contra la providencia proferida el veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabián Gómez Galindo". Below the signature, the name "FABIANA GOMEZ GALINDO" is printed in capital letters, followed by "JUEZ" underneath.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00368-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GONZALEZ SUAZA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NAL

De conformidad con el ACUERDO No. CSJTOA17-442, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se fija como nueva fecha para la celebración de las audiencias programadas para el día dieciocho (18) de Octubre del año en curso, el día 23 del mes de Marzo del año 2018, a las 9:00 am para la recepción de los testimonios y a las 3:00 pm del mismo día para la incorporación del Dictamen Pericial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

Jpm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-23-33-006-2016-00625-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIACORSA Y OTRO
DEMANDADO: FOSYGA Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto mediante providencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima con fecha del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia, este juzgado procederá avocar conocimiento del proceso de la referencia.

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día 9 de Noviembre, a la hora de 3:00 PM 2017

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Reconózcase como asistente judicial a la Doctora CARLOS ANDRES CASTRO ARENAS, de conformidad con el memorial obrante a folio 202-203 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GADINO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHARII FS:

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-23-33-001-2016-00796-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERAFIN GARZON RAMIREZ Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto mediante providencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima con fecha del diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia, este juzgado procederá avocar conocimiento del proceso de la referencia.

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el dia 9 Noviembre, a la hora de 3:30 PM. 2017

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Reconózcase personería adjetiva a la Doctora MARIA NORVI PORTELA TORRES con T.P. No. 43892 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folio 291 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHARII FS

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00355-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HORACIO LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se procede a fijar nueva fecha para audiencia de conciliación el dia veinticinco (25) de octubre a las cuatro y media (4:30 p.m.) del año 2017. Se advierte que la asistencia de las partes a la presente audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO 702 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaria

JUZGADO 702 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Copiar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00030-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANIEL HERRERA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NAL

Como quiera que según lo dispuesto en Auto visto a folio 262 de fecha nueve (09) de junio del año en curso, se fijó fecha para celebrar audiencia de pruebas el día veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), a las (09:30 am), debido a la necesidad del servicio y de Conformidad con el ACUERDO No. CSJTOA17-442, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en aras de darle celeridad a los procesos ESCRITURALES cursantes en este despacho; esta no podrá realizarse, en consecuencia se fija nueva fecha para el día 26 del mes de abril del año 2018, a las 3:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

Jpm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Copia del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2013-00798-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY GABRIEL YARA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESIÓN-DAS-UNP

Como quiera que según lo dispuesto en Audiencia Realizada el día Veinte (20) del mes de abril del año en curso, se fijó fecha para celebrar audiencia de pruebas el día tres (03) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), a las (09:00 am), debido a la necesidad del servicio y de Conformidad con el ACUERDO No. CSJTOA17-442, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en aras de darle celeridad a los procesos Escriturales cursantes en este despacho; esta no podrá realizarse, en consecuencia se fija nueva fecha para el día 27 del mes de Febrero del año 2018, a las 3:00 pm.

Por otro lado, se insta al apoderado de la parte demandada (UNP), el Dr. JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN, identificado con la C.C No. 73169.760 de Cartagena – Bolívar, T.P. No. 126.095 del C.S. de la J, para que se sirva allegar nuevamente lo solicitado en Oficio No. 0654 del Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), a razón de que el CD aportado, en el cual reposan los documentos solicitados se encuentra dañado y no es posible revisar dicha información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

Jpm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00003-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO
DEMANDADO: CORTOLIMA Y OTROS

Estando el proceso de la referencia pendiente para resolver la medida cautelar incoada por la entidad accionante, observa el Despacho que no es competente para conocer del mismo por las razones que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos, señala en su artículo 155, los asuntos de competencia de los Juzgados Administrativos en Primera Instancia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas." Negrillas del Despacho.

A su turno, el artículo 152 de la referida normatividad, en cuestiones relativas a la Protección de derechos e intereses colectivos determina, como se trascibe a continuación, la Competencia de los Tribunales Administrativos:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas." Negrillas y subrayas del Despacho.

En síntesis, y en lo que respecta a la acción popular (Art. 144 – ley 1437 de 2011), como lo es el presente asunto, para que los mismos sean de conocimiento de los Juzgados Administrativos en primera instancia, deben estar dirigidos contra autoridades del orden departamental, distrital, municipal o local.

En el caso particular, se pretende que mediante la presente **ACCIÓN POPULAR**, se le ordene a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P, a la Sociedad Carlos Sanz y CIA, y a **CORTOLIMA**. “Realizar todas las gestiones y adecuaciones de carácter técnicas y administrativas tendientes a mitigar el impacto del flujo de las aguas del canal y negras que rebosan la red de alcantarillado, para que no exista ningún tipo de escape o fuga que permita que dichos caudales circulen a cielo abierto y afecten a la comunidad”.

Ahora bien, en este punto es menester precisar la clase de entidad contra la cual se dirige la demanda. Para esclarecer el carácter de la misma, debemos traer en cita la ley 10 de 1981, que establece:

“LEY 10 DE 1981 - enero 15 ~ Por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Tolima y se dictan otras disposiciones

ARTICULO 10. Créase la Corporación Autónoma Regional del Tolima, como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Nacional de Planeación, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente Ley.”

Negrillas y subrayas del Despacho.

Acorde a lo anterior se tiene que la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, se creó como una entidad del orden nacional por lo que la competencia para conocer del presente proceso radica en el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, conforme lo señalado en el numeral 16 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia para conocer de este asunto, ordenando la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, por intermedio de la oficina judicial, para que se someta a reparto entre sus Honorables Magistrados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente acción Popular interpuesta por la DEFENSORIA DEL PUEBLO contra la EL MUNICIPIO DE IBAGUE, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUE-IBAL, LA SOCIEDAD CARLOS SANZ Y CIA, Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA.

SEGUNDO: ENVIÉSE el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, por intermedio de la oficina judicial, para que se someta a reparto entre sus Honorables Magistrados, conforme lo expuesto.

TERCERO: En Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FABIANA GOMEZ GALINDO

El Juez,

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____. DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00152-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTA ROCIO ANGARITA ORTEGA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

La parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del treinta y uno (31) de julio del dos mil doce (2012), por medio del cual se rechazó la presente demanda por caducidad de la acción.

ANTECEDENTES

A través de providencia calendada el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), se rechazó la presente demanda por caducidad de la acción, al considerarse que la misma fue impuesta excediendo el término legal dispuesto por la legislación para ello (fls. 102).

Oportunamente, la parte actora interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, con el propósito que se revoque dicha providencia, al considerar que el término de caducidad debe contabilizarse a partir oficio No. 20163671412591: MDN-CGFM-COEJC-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPS-JUR-1.10 del 19 de octubre de 2016, en el cual se establece la notificación del de la resolución No. 220287 del 5 de septiembre de 2016 (fls 104).

CONSIDERACIONES

Frente a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A, precisa que éste puede ser interpuesto contra los autos, cuando no sean susceptibles del recurso de apelación, situación que no es aplicable al presente caso, como quiera que el auto de rechazo de la demanda se encuentra enlistado dentro de los mencionados en el artículo 243 ibidem¹, contra los cuales procede la alzada.

Así las cosas y por mandato legal, no procede el recurso de reposición frente al auto que rechazó la demanda, sino exclusiva y directamente, el recurso de apelación ante el superior.

En consideración a lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición y, en aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre las formalidades, en su lugar, concederá el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra del auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER para ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA y en el efecto suspensivo, el recurso de APELACION interpuesto y sustentado por la parte demandante dentro de término, contra el auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el artículo 244 del C.P.A.C.A

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente al superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

Radicación: Nº 73001-33-33-012-2017-00133-00
Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: ARGEMIRO ANTONIO CEBALLOS LARREA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Déjese sin efecto el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia proferida por este Despacho el 14 de julio del presente año, en el que se decidió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición instaurado por la parte demandante, como quiera que, el mismo no corresponde a dicho auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DB

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabiana Gómez Galindo".

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADODOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE ~ TOLIMA**

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00169-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE GOMEZ ALVAREZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento en relación a si es o no viable dejar sin efectos jurídicos el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda, en consideración a que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término de ejecutoria de dicho proveído.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 31 de enero de los corrientes (folio 27), se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha providencia allegara la respectiva consignación de los gastos procesales a fin de proceder a realizar las respectivas notificaciones dentro del presente asunto, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo establecido en el artículo 178 de C.P.A.C.A., orden a la que no se le prestó la atención debida tal como se aprecia en constancia secretarial obrante a folio 28 de esta encuadernación.

En consideración a la postura tomada por la parte accionante, este Despacho Judicial optó mediante proveído del 31 de Julio de los corrientes (folio 28), por decretar el desistimiento tácito de la demanda, ante lo cual el apoderado actor dentro del término de ejecutoria del mentado auto, comprueba el pago de los gastos ordinarios del proceso (folios 29), del cual se aprecia que la consignación fue hecha el 3 de agosto de la presente anualidad.

Conforme a lo anterior, es claro para el Despacho que (i) la parte actora actuó sin la debida diligencia, toda vez que la carga que se le impuso con el auto admisorio la cumplió dentro del plazo de ejecutoria del auto que ordenó decretar el desistimiento tácito de la demanda, por cuanto fue en ese periodo cuando realizó la consignación de los gastos procesales, transcurriendo un poco más de tres (3) meses después, y (ii) las actuaciones surtidas son acordes con el ordenamiento jurídico, pues en ellas se tuvo en cuenta los términos que la ley ordena.

En relación con lo expuesto, es pertinente tener en cuenta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para hacer efectivos los derechos reconocidos a las personas por la Constitución y la Ley. Asimismo, al momento de aplicar e interpretar las normas se deben observar los principios constitucionales y del derecho procesal -*artículo 103 del CPACA*- Por su parte, el Consejo de Estado al referirse a asuntos similares al que ocupa nuestra atención, ha dicho que, si la parte a quien se le impone determinada carga procesal -*el pago de los gastos procesales para el caso concreto*- la cumple dentro del término

de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito del acto procesal, deberá reconsiderarse la decisión y continuarse con el trámite del proceso¹.

Por tanto, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del accionante, y en aplicación del principio de prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, se dejará sin efecto jurídico el auto del pasado 31 de Julio de 2017, que declaró el desistimiento tácito de la demanda, y por consiguiente, se tendrá en cuenta los gastos procesales que fueron cancelados tardíamente dentro del término de ejecutoria del citado auto, para ordenar la continuación del trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico el auto del pasado 31 de Julio de 2017, que declaró el desistimiento tácito de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DB


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADODOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

¹ Decisión del 04 de octubre de 2012. Expediente No. 11001031500020120168300(AC). M.P. Dr. Alfonso Vargas Rincón. Ver entre otras, las providencias del 16 de marzo de 2012, M.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo, Actor: Vicente José Esquea Movilla y Otros, y de 13 de septiembre de 2012, expediente: 11001-03-15-000-2012-01163-00(AC), C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00152-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MAURICIO CARDONA PERDOMO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S.
SUPRIMIDO

De conformidad con el ACUERDO No. CSJTOA17-442, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se fija como nueva fecha para la celebración de la audiencia programada para el día diecinueve (19) de Octubre del año en curso, el día 19 del mes de abril del año 2018, a las 3:00 pm.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

Jpm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2015-00009-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA LUCRECIA CRUZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NAL

De conformidad con el ACUERDO No. CSJTOA17-442, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se fija como nueva fecha para la celebración de la audiencia programada para el día diez (10) de Octubre del año en curso, el día 15 del mes de Marzo del año 2018, a las 3:00 p.m.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GÓMEZ GALINDO

JPM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A M

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00266-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR VARON CORREA Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Teniendo en cuenta que ya se evacuaron todas las pruebas, se procederá a correr traslado para alegar de conclusión a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, numeral segundo del artículo 181 del CPACA, término dentro del cual si a bien lo tiene, el Ministerio Público también podrá emitir el concepto respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES.

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria